Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales.

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0127/2021

Sujeto Obligado

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 24 /11/ 2021

Palabras clave Copias certificadas; expediente, mercado público.

.

Solicitud

Solicito copia del oficio y/o de cualquier otro documento en que se haya registrado para su tramitación el escrito de demanda de amparo directo interpuesta por el solicitante **** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, relacionada dicha demanda con el juicio de nulidad I-12103/2016.

Respuesta

El Sujeto Obligado previno al solicitante a efecto de que proporcionara documentos con los cuales acreditara la titularidad de los datos a los que pretendía acceder.

Inconformidad de la Respuesta

El solicitante se inconformo por la omisión de respuesta en el plazo legal establecido para tal efecto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Estudio del Caso

Se realizó una prevención, a efecto de que el solicitante proporcionara los documentos con los cuales acredite la titularidad de los datos personales. Toda vez que el particular no desahogó la prevención, se hizo efectivo el apercibimiento de desechar el recurso de revisión.

Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0127/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a **24 de noviembre de 2021.**

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el Recurso de Revisión con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0127/2021,** interpuesto en contra el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Prevención e instrucción. 3

C O N S I D E R A N D O S 4
PRIMERO. Competencia. ..... ***¡Error! Marcador no definido.***
SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. 4

R E S U E L V E 6

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso datos personales.
Sujeto Obligado:	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 11 de octubre[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud,* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090166221000056**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

> *"…A la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en ejercicio de los derechos ARCOP, solicito en versión electrónica gratuita el acceso a los documentos siguientes:*
> *1. Copia del oficio y/o de cualquier otro documento en que se haya registrado para su tramitación el escrito de demanda de amparo directo interpuesta por el solicitante ****** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, relacionada dicha demanda con el juicio de nulidad I-12103/2016.*
> *2. Copia del oficio y/o de cualquier otro documento en que conste que la oficina u oficialía de correspondencia o de partes común de los tribunales colegiados de circuito en materia administrativa en la Ciudad de México acusó de recibido el escrito de demanda de amparo directo interpuesta por el solicitante ***** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, relacionada dicha demanda con el juicio de nulidad I-12103/2016.*
> *3. Si los documentos que solicito no se encuentran en los archivos, solicito que el Comité de Información me expida la resolución que confirme la inexistencia de los documentos.*
> *Adjunto archivos en PDF que contienen (a) copia de mi credencial de elector, y (b) copia del escrito de interposición de juicio de amparo con el respectivo sello de acuse de recibido por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. …" (Sic)*

1.2. Prevención. El 14 de octubre el *Sujeto Obligado* previno al recurrente vía *Plataforma*, en los siguientes términos:

> *"…Tal y como lo citan los artículos anteriores, para poder tener acceso a la información solicitada, **debe acreditar su identidad**, así como **hacernos llegar los documentos en que se vea reflejada esta**. Por lo que nos es oportuno informarle que en la solicitud no se agrega documento alguno que pueda ser útil para comprobar la identidad…" (Sic)*

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3. Recurso de Revisión. El 08 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma,* mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> *"…El sujeto obligado omite responder en el plazo legal establecido en la presente ley en los términos expresamente formulados.…"* (Sic)

II. Prevención e instrucción.

2.1 Acuerdo de prevención. Mediante acuerdo de fecha once de noviembre[2], se previno a la parte recurrente, debido a que el recurso de revisión no cumplía con lo dispuesto en el artículo 92, fracción IV y VI, de la *Ley de Datos*. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Datos*, se previno al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, remitiera:

- Constancia de desahogo a la prevención realizada por parte del Sujeto Obligado.
- La identificación oficial mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con que acredite la representación legal del titular de los datos a los que pretende acceder.

En dicho acuerdo, se apercibió a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la *Ley de Datos*, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a la *persona recurrente* por medio de correo electrónico con fecha doce de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El antes mencionado acuerdo, fue notificado al particular el doce de noviembre, por lo que el plazo, de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación, para manifestarse respecto a la prevención, transcurrió del quince al diecinueve de noviembre.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Federal*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución local*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la *Ley de Datos*, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [3]

[3] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, es importante señalar que el artículo 92, fracción IV y VI de la *Ley de Datos*, establece que es un requisito indispensable para la procedencia de un recurso de revisión, anexar la respuesta que se impugna, así como la identificación oficial que acredite la titularidad de los datos personales a los que se pretende acceder. Cuestión, que no sucedió en la especie, por lo que con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Datos*, se previno al recurrente y se concedió un plazo de cinco días para cumplir con todos los requisitos del artículo 92 del ordenamiento antes señalado. Además, se hizo del conocimiento del recurrente que, en caso de no desahogar la prevención, el medio de impugnación sería desechado.

Una vez establecida la normatividad en el que se fundamenta el presente asunto, se señala que, a la fecha de vencimiento del plazo para desahogar la prevención, es decir el **diecinueve de noviembre**, no se recibió promoción alguna de la recurrente.

En tal virtud, se actualizan las causales de desechamiento contempladas en las fracciones II y IV del artículo 100 de la *Ley de Datos*, las cuales prevén que el recurso de revisión será **desechado por improcedente** cuando el titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y/o personalidad y no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos por dicho ordenamiento.

puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 93** de la Ley de Datos, **resulta procedente DESECHAR el presente recurso de revisión** registrado con el número de expediente alfanumérico **INFOCDMX/RR.DP.0127/2021** por no haber registro del desahogó de la prevención en los tiempos establecidos, y por ello se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción IV y VI, 93, 99, fracción I y 100, fracciones II y IV de la *Ley de Datos*, se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios señalados para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20